

ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PARA LA ADHESIÓN A LOS SISTEMAS DEPARTAMENTALES DE LA IGAE.

En Madrid, a 28 de diciembre de 2018

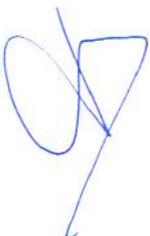
REUNIDOS

De una parte, D. Pablo Arellano Pardo, en su condición de Interventor General de la Administración del Estado, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 618/2018, de 22 de junio de 2018, BOE nº 152; que actúa, por delegación en virtud de la Orden HAC/840/2018, de 2 de agosto, de delegación de competencias en el ámbito de las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado.

De otra parte, D^a Cristina Latorre Sancho, en nombre y representación del Ministerio de Justicia, con domicilio a efectos de este convenio en Calle San Bernardo 45, en su calidad de Subsecretaria y en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1044/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Ambas partes se reconocen competencia suficiente para el establecimiento de la presente Adenda, y al efecto,

EXPONEN:



- I. Que con fecha 31 de julio de 2015 la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el Ministerio de Justicia, suscribieron, al amparo de lo previsto en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, un convenio de colaboración que establece las condiciones en las que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) proporciona el servicio de asistencia funcional, mantenimiento, evolución, y alojamiento del sistema de contabilidad analítica normalizada para las organizaciones administrativas (CANOA) o/y del sistema de apoyo para la gestión económico presupuestaria y para el inventario de bienes (SOROLLA2) al Ministerio Justicia. Que en la cláusula segunda del citado convenio se reflejan las actuaciones y compromisos asumidos por ambas partes, en cada una de las fases, comunes a ambos sistemas, detallándose en el anexo I del mismo las actuaciones y compromisos específicos referentes a cada sistema.
- II. Que las partes manifiestan su satisfacción por la colaboración desarrollada considerando necesario modificar y prorrogar el convenio según lo que se indica en los apartados siguientes.
- III. Que procede modificar la cláusula segunda "Actuaciones y compromisos a asumir por ambas partes" del convenio a efectos de incorporar las actuaciones y compromisos relacionados con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal.
- IV. Que es necesario modificar la cláusula tercera del convenio a los efectos de establecer las asignaciones presupuestarias correspondientes a las anualidades incluidas en la vigencia del presente convenio.
- V. Que en la cláusula cuarta del convenio se establecía la duración del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse expresamente, antes de su expiración, por periodos bienales. Si bien, se considera necesario revisar la redacción de la cláusula cuarta para recoger el período de prórroga por cuatro años.
- VI. Que habiéndose producido la modificación de la adhesión del Ministerio a un sistema departamental y/o habiendo variado el dimensionamiento del sistema o sistemas del anexo II a los que el Ministerio está adherido, se modifican los anexos IV y V del

convenio, a los efectos de indicar qué centros gestores del ministerio se han adherido al sistema SOROLLA2 y el cálculo del importe del convenio, respectivamente.

VII. Que se considera necesario incluir una nueva cláusula Séptima bis para establecer el seguimiento del convenio.

VIII. Que se considera necesario acordar la prórroga del mismo desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por todo cuanto antecede, ambas partes resuelven suscribir la presente adenda de modificación y prórroga del convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Modificación del convenio.

Uno.- Se añade un nuevo punto 5 en la cláusula segunda "Actuaciones y compromisos a asumir por ambas partes" del convenio con la siguiente redacción:

"5. En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, ambas partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- En el tratamiento de los datos de carácter personal, en los sistemas de información SOROLLA2 y CANOA, la IGAE tendrá la consideración de "Encargada del Tratamiento", correspondiendo a la administración de la entidad la consideración de "Responsable del Tratamiento", en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD, la IGAE:

- tratará los datos personales, de carácter identificativo, financiero, y profesionales de empleados públicos, según las instrucciones de la administración de la entidad fijadas en el presente convenio;
 - garantizará que las personas autorizadas a tratar los datos personales tienen contraído compromiso de confidencialidad, guardan secreto profesional sobre los mismos y no los comunican a terceros, salvo en aquellos casos en que deba hacerse en estricto cumplimiento de la ley;
 - asistirá a la administración de la entidad, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas y siempre que sea posible, para que pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD;
 - en caso de finalización del convenio, facilitará la devolución de los datos a la administración de la entidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la IGAE;
 - pondrá a disposición de la administración de la entidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la administración de la entidad o de otro auditor autorizado por aquélla.
- En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a SOROLLA2 o CANOA o a los datos que tratan, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la propia Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, ambas partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.

- El Ministerio presta a través de este convenio autorización general para que la IGAE pueda recurrir a otro encargado del tratamiento para la ejecución de las finalidades previstas en el presente Convenio y siempre que se le impongan las mismas obligaciones que aquí se estipulan mediante contrato u otro acto jurídico vinculante. La información relativa a los encargados del tratamiento estará disponible en la página web de la IGAE (www.pap.hacienda.gob.es).
- Tanto SOROLLA2 como CANOA son sistemas de información de categoría BÁSICA, a efectos del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) debido a que la información que trata es de nivel BÁSICO. Corresponde a la IGAE garantizar la aplicación de las medidas de seguridad de nivel BÁSICO recogidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, así como las medidas correspondientes de las previstas en dicho esquema al tratamiento de los datos personales de conformidad con en el artículo 32 del RGPD.
- En el caso de que se vayan a producir paradas programadas en los sistemas SOROLLA2 o CANOA que afecten a su utilización en horarios de uso habitual del sistema, la IGAE informará a la administración de la entidad sobre su duración prevista, con antelación sobre el momento de la parada.
- Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.”

Dos.-Se modifica la tabla de importes de la cláusula tercera correspondiente a las anualidades e importes que surgen como consecuencia de esta Adenda, quedando como sigue:

| Año | SOROLLA2 | CANOA | TOTAL |
|---------|----------|-------|-------|
| 2015(*) | 6.205 | | 6.205 |

| | | | |
|--------------|----------------|--|----------------|
| 2016 | 15.000 | | 15.000 |
| 2017 | 15.000 | | 15.000 |
| 2018 | 15.000 | | 15.000 |
| 2019 | 20.250 | | 20.250 |
| 2020 | 20.250 | | 20.250 |
| 2021 | 20.250 | | 20.250 |
| 2022 | 20.250 | | 20.250 |
| TOTAL | 132.205 | | 132.205 |

Tres.- El párrafo tercero de la cláusula cuarta "Plazo de ejecución" del convenio queda redactada como sigue:

"El Convenio se podrá prorrogar expresamente, antes de su expiración, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, debiéndose efectuar por la IGAE, en su caso, la actualización de las tablas del anexo III y el estudio para la entidad del análisis y dimensionamiento del sistema o los sistemas del anexo II a los que se adhiere la entidad, en colaboración con la propia entidad, a efectos de revisar y determinar la cuota anual de mantenimiento aplicable en los años de vigencia de la prórroga del convenio".

Cuatro.- Se adiciona una nueva cláusula al convenio con la siguiente redacción:

"SÉPTIMA BIS.- SEGUIMIENTO

Las partes firmantes de este convenio no consideran necesario crear una comisión de coordinación específica que se encargue del seguimiento del desarrollo del convenio, si bien los equipos técnicos y responsables de cada una de ellas estarán en estrecho contacto, comunicándose o reuniéndose siempre que lo consideren conveniente para la buena coordinación de las acciones y el óptimo desarrollo de las mismas, así como para resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir en la aplicación del convenio".

Cinco.- Se modifica el Anexo V del convenio, que queda de la siguiente manera:

“CÁLCULO DEL IMPORTE DEL CONVENIO”

El Ministerio utiliza de forma completa la aplicación SOROLLA2: gestión presupuestaria e inventario.

Para los ejercicios 2015 a 2018, la aplicación de gestión presupuestaria cuenta con 188 usuarios y 38 unidades tramitadoras. El inventario cuenta con 5 usuarios y 1 unidad tramitadora. Del cruce entre ambas magnitudes, según lo expuesto en la primera tabla del anexo III.2 de este Convenio, resulta una cuota anual de mantenimiento de SOROLLA2 de **15.000 euros para los ejercicios 2016 a 2018, y de 6.205 euros para el ejercicio 2015**. El importe correspondiente al año 2015 se ha determinado en proporción a los días que van desde la fecha de entrada en vigor del Convenio a la finalización de dicho año.

Para los ejercicios 2019 a 2022 la aplicación de gestión presupuestaria cuenta con 210 usuarios y 53 unidades tramitadoras. El inventario cuenta con 11 usuarios y 1 unidad tramitadora. Del cruce entre ambas magnitudes, según lo expuesto en la primera tabla del anexo III.2 de este Convenio, resulta una cuota anual de mantenimiento de SOROLLA2 de **20.250 euros para los ejercicios 2019 a 2022**.

Segunda.- Prórroga.

Las partes firmantes acuerdan la prórroga del convenio desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO

Fdo. Cristina Latorre Sancho

POR LA INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO

Fdo. Pablo Arellano Pardo